

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 27 de febrero de 2015, cuarta sección, tomo CLXI, núm. 52

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que el Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 9º, 13, 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, en su Eje Rector II, denominado «Una sociedad con mayor calidad de vida», establece en su objetivo estratégico 2.7. «Mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables», y como estrategia 2.7.1. «Fortalecimiento de los programas sociales para la atención Integral de niños, jóvenes, adultos mayores y discapacitados», se hizo el compromiso con los michoacanos de proporcionar atención integral a la niñez en estado vulnerable.

Que es necesaria la creación de órganos colegiados de carácter permanente que tengan por objeto coordinar acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil ya que es un factor inhibitor del desarrollo económico y humano de la sociedad y que vulnera los derechos de los niños y niñas reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, el convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el 13 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que crea la Comisión para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán, y a fin de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de dicho Decreto, se presentó el proyecto Reglamento Interno, a fin de regular la organización y funcionamiento de la Comisión para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán.

Que en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre del año 2014, la Comisión para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades, que como órgano colegiado de carácter permanente tiene, para coordinar la política y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como para diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones relacionados con el trabajo infantil, aprobó el presente Reglamento.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del órgano colegiado de carácter permanente denominado Comisión para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán.

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán;
- II. **Decreto:** Al Decreto que crea la Comisión para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Presidente:** Al Presidente de la Comisión;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Comisión para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Gobierno;
- VII. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión;
- VIII. **Trabajo Infantil:** A toda actividad económica o estratégica de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, según la clasificación de éstos que hace el artículo 2° de la Ley para Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los trabajos peligrosos efectuados por menores de 18 años;
- IX. **Vicepresidente:** Al Vicepresidente de la Comisión; y,
- X. **Vocales:** A Los Vocales de la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3°. Para el cumplimiento de sus facultades, la Comisión se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto, siendo esta la siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá y que tendrá la facultad de delegar sus atribuciones en el Vicepresidente;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Vicepresidente; y,
- III. Los vocales que serán:
 - a) El Secretario de Educación;
 - b) El Secretario de Salud;
 - c) El Secretario de Desarrollo Rural;
 - d) El Secretario de Política Social;

- e) El Secretario de Desarrollo Económico;
- f) El Secretario de los Jóvenes;
- g) El Procurador General de Justicia del Estado;
- h) La Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán;
- i) Un representante del Consejo Estatal de Población;
- j) Un representante del sector empresarial;
- k) Un representante de los trabajadores;
- l) Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y,
- m) Un Representante de universidades públicas del Estado.

Dichos integrantes tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar un suplente con nivel de Director o su equivalente.

La convocatoria de los vocales de los incisos j), k) y m), serán por invitación directa que formule el Presidente de la Comisión, y durarán tres años en funciones, pudiendo ser convocados para períodos subsecuentes.

Asimismo, la Comisión para su operación contará con un Secretario Técnico, a cuyo cargo estará el titular de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría.

CAPÍTULO III **DE LAS FACULTADES DE** **LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

Artículo 4°. El Presidente, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer para su análisis y en su caso aprobación el programa anual de trabajo de la Comisión;
- III. Someter a votación de los miembros de la Comisión, los asuntos en las sesiones y en caso de empate, emitir el voto de calidad en la toma de decisiones, así como firmar las actas de las mismas;
- IV. Proponer al Pleno de la Comisión la formulación y adopción de políticas, estratégicas y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- V. Conocer y someter a la aprobación de los miembros de la Comisión su calendario de sesiones, así como el orden del día de las sesiones correspondientes;
- VI. Representar a la Comisión ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, en los asuntos de su competencia; y,
- VII. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. El Vicepresidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las facultades del Presidente de la Comisión cuando le sean delegadas;
- II. Convocar, en su caso, a las sesiones de la Comisión;
- III. Establecer el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- IV. Efectuar la declaración formal de instalación y clausura de las sesiones de la Comisión, previa verificación del quórum legal emitido por el Secretario Técnico;
- V. Someter a consideración de la Comisión el calendario anual de sesiones;
- VI. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de los trabajos para la elaboración y desarrollo de los acuerdos de la Comisión; y,
- VII. Las demás que le asigne el Presidente o aquellas que se determine por acuerdo de la Comisión.

Artículo 6°. El Secretario Técnico, le corresponde el ejercicio de las funciones que expresamente le confiere el artículo 4° del Decreto, así como las facultades siguientes:

- I. Proponer el programa anual de trabajo de la Comisión;
- II. Elaborar el Calendario anual de sesiones ordinarias de la Comisión;
- III. Elaborar por instrucciones del Presidente o Vicepresidente, las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- IV. Preparar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- V. Recabar e Integrar la documentación que será requerida para el desahogo del orden del día, y a su vez entregarla de manera física y por medios electrónicos a los integrantes de la Comisión;
- VI. Establecer el registro y control de asistencia de los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- VII. Verificar y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Elaborar las actas de sesión de la Comisión, llevar el registro correspondiente y controlar su archivo;
- IX. Registrar el avance en los programas de trabajo y acuerdos de la Comisión;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales en relación con el trabajo infantil;
- XI. Coadyuvar con el Vicepresidente en el ejercicio de sus facultades;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y,
- XIII. Las demás que le asigne el Presidente o aquellas que se determine por acuerdo de la Comisión.

Artículo 7°. Los Vocales de la Comisión, tendrán las facultades siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los acuerdos de la Comisión;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o Vicepresidente;
- III. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en el seno de la Comisión;
- IV. Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento de la Comisión;
- V. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- VI. Difundir, de acuerdo a su propio ámbito de competencia, los acuerdos tomados por la Comisión, así como sus acciones más relevantes;
- VII. Formular propuestas respecto del plan de trabajo, que presente el Presidente;
- VIII. Revisar, analizar, proponer y en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión por el Presidente;
- IX. Desempeñar las comisiones que les asigne el Pleno de la Comisión;
- X. Proponer y entregar al Secretario Técnico, el soporte documental de los asuntos que deban formar parte del orden del día de las sesiones;
- XI. Promover y coordinar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por la Comisión;
- XII. Conducirse con respeto en el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- XIII. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que deriven de las sesiones, inclusive de aquellas en las que por razones justificadas no asista; y,
- XIV. Las demás que deriven de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8°. Al finalizar cada ejercicio anual el Vicepresidente presentará un informe general de resultados de los trabajos de la Comisión, elaborado por el Secretario Técnico, del cual se seleccionará la información que sea de interés público para proceder a su divulgación a través de medios impresos y electrónicos.

Artículo 9°. El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado por decisión consensuada de los integrantes de la Comisión. Los asuntos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por acuerdo de los integrantes de la Comisión.

CAPITULO IV **DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 10. La Comisión celebrará sesiones en forma ordinaria en periodos trimestrales y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente en cualquier tiempo y serán para el desahogo de asuntos específicos, de conformidad con lo que establece el artículo 6° del Decreto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión deberán expedirse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las sesiones, a través de invitación directa a los integrantes. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse

con al menos dos días hábiles de anticipación, por medios electrónicos o invitación directa a los integrantes.

En caso necesario, el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo aviso a cada uno de sus integrantes e invitados con una anticipación no menor de dos días hábiles a su celebración.

Artículo 11. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán encontrarse el Presidente o Vicepresidente y el Secretario Técnico.

En caso de que no existiera quórum legal para la instalación de la Comisión en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se considerará desierta y se emitirá una nueva convocatoria, para realizarse la sesión al día siguiente.

Artículo 12. Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando se aprueben por la mitad más uno de sus integrantes, o por la mayoría cuando se realice en segunda convocatoria.

Artículo 13. En cada sesión ordinaria de la Comisión, el Vicepresidente presentará un informe detallado de los avances y resultados obtenidos en la aplicación de los programas y acuerdos de la Comisión, con el objeto de proceder a su evaluación y tomar las decisiones que correspondan para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

El informe a que refiere el párrafo anterior, será elaborado por el Secretario Técnico, al que deberá adjuntarse la documentación específica que soporte cada una de las acciones realizadas.

Artículo 14. El Secretario Técnico, a petición de la Comisión podrá invitar eventual o permanentemente a las sesiones de la Comisión a representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de organizaciones e instituciones que tengan relación en la materia o los asuntos a tratar, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 15. Al término de cada sesión de la Comisión, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes, en la que se hará constar los acuerdos tomados y compromisos adquiridos, que serán obligatorios para todos sus integrantes, a los que se deberá dar el seguimiento necesario para su cumplimiento, la cual contendrá, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos sometidos al análisis y discusión;
- IV. Acuerdos tomados y el responsable de su ejecución;
- V. Asuntos generales;
- VI. Firma de sus miembros y asistentes, en caso de haber sido invitados; y,
- VII. Hora de terminación de la sesión.

CAPÍTULO V

LAS SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Para el estudio y solución de los asuntos que le competan, la Comisión podrá constituir Subcomisiones y Grupos de Trabajo que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Al determinarse la creación de Subcomisiones y Grupos de Trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como su temporalidad y las metas que deban alcanzar para justificar su continuidad.

Artículo 17. Las Subcomisiones y Grupos de Trabajo se integrarán con cinco miembros de los vocales señalados en la fracción III inciso del a) al m) del artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 18. Al frente de cada Subcomisión y Grupos de Trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por los miembros de la propia Subcomisión o Grupo de Trabajo, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión y durará en su cargo un periodo no mayor de un año con carácter honorífico.

Artículo 19. Las Subcomisiones y Grupos de Trabajo tendrán las funciones generales siguientes:

- I. Elaborar y presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, su programa anual de trabajo;
- II. Identificar, analizar y formular propuestas de áreas de oportunidad para fortalecimiento de políticas públicas para la atención y erradicación del trabajo infantil en el Estado;
- III. Elaborar y presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, los documentos técnicos de las áreas de oportunidad identificadas y analizadas;
- IV. Presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión, el informe de los avances y resultados obtenidos conforme al programa presentado, mismo que deberá reflejar el impacto político, social, económico, en el ámbito estatal; y,
- V. Las demás que le señale el acuerdo de su creación autorizado por la Comisión.

Artículo 20. A los Coordinadores de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo les corresponderá:

- I. Convocar a las sesiones o reuniones de trabajo a sus integrantes;
- II. Coordinar el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo e instrumentar los acuerdos tomados y compilar los estudios y documentación que deberán someterse a la aprobación de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Someter a la consideración de sus integrantes su proyecto de programa de trabajo; y,
- IV. Revisar periódicamente el funcionamiento de la Subcomisión y Grupos de Trabajo, según corresponda y establecer los ajustes pertinentes para el logro de sus objetivos.

Artículo 21. A los integrantes de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo les corresponderá lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo para participar en los debates y en la toma de las decisiones con voz y voto;
- II. Promover que las instituciones u organizaciones que representan atiendan los temas y recomendaciones que emita la Comisión;
- III. Participar en la elaboración de metodologías, indicadores y normas técnicas;

- IV. Realizar el análisis de experiencias y prácticas de temas relacionados con los objetivos de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo, para emitir la opinión respectiva; y,
- V. Participar en la elaboración de los informes de sus actividades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, 28 de enero de 2015.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SALVADOR JARA GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

JAIME AHUIZÓTL ESPARZA CORTINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

MIGUEL LÓPEZ MIRANDA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)